



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0035

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 ENE. 2014**

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA ELADIA NAVARRETE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013, resuelve en su **Artículo Primero.- ENCARGAR**, las funciones de Sub-Dirección de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica a doña Juana Eladia Navarrete Huaracaya, C.M.N° 102144324, Tercera Escala Magisterial, actual Profesora por Horas, J.L.S. 24 horas del citado plantel, a partir del 01 de Marzo hasta el 12 de Junio de 2013, en reemplazo de don Alberto Antonio Martínez Mendoza, encargado del puesto de la Dirección, según la RDR.N° 470-2013, Plaza N° 116221821100(3922), debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo, después de 30 días de asumidas las funciones. La citada Institución Educativa cuenta con 70 secciones. **Artículo Segundo.- ENCARGAR**, las funciones de Sub-Dirección de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, a doña Victoria Ela Méndez Granda, C.M.N° 1021414431, Quinta Escala Magisterial, actual Profesora del citado plantel, a partir del 15 de Junio hasta el 31 de Diciembre del 2013, en reemplazo de don Alberto Antonio Martínez Mendoza, encargado del Puesto de la Dirección. Según R.D.R.N° 470 y 1670-2013, Plaza N° 116221821100 (3922), debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo, después de 30 días de asumidas las funciones. La citada Institución Educativa cuenta con 70 secciones.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04367-2013, la recurrente Doña Juana Eladia Navarro Huaracaya, formula denuncia contra la Lic. Carmen Felipe Soto, Directora Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables por abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de función y falta de respeto al docente, al no dar cumplimiento al expediente N° 10815 de fecha 12 de Marzo del 2013, mediante el cual el Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, elevo la propuesta de Encargatura de la Sub-Dirección de Educación Básica Alternativa del Plantel a favor de la recurrente amparándose en dispositivos legales como el Art. 294° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S.N° 0219-90-ED, y que hasta la fecha la DREI no ha dado atención a la propuesta, ya que la recurrente viene desempañándose en el cargo de la Sub-Dirección de Educación Básica Alternativa desde el 01 de Marzo del 2013, en razón al Oficio N° 096-20134-GOREI-DREI-I.E."NSM" de Ica a la fecha.

Que, para mejor resolver la denuncia, se le corrió traslado a la Dirección Regional de Educación de Ica, con Memorando N°814-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha, reiterando dicha información con Memorando N° 1050-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha para que remita informe detallado al respecto. Informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 2898-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D.

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña **JUANA ELADIA NAVARRETE HUARCAYA**, por recurso de fecha 08 de Agosto del 2013, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 2982 de fecha 29 de Junio del 2013, registrado con el N° 04207 de 21 de Junio del 2013.

Que, mediante Oficio N° 1338-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corre traslado del recurso impugnativo a Doña Victoria Ela Méndez Granda, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, para que presente sus alegatos y así respetar el debido proceso y derecho a la defensa.

Que, mediante Expediente c) de la referencia, Doña Victoria Ela Méndez Granda absuelve el tratado de la apelación y solicita se declare infundado el recurso impugnativo.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.



Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)**
4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, del análisis técnico-legal del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante es que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve en su **Artículo Primero.- ENCARGAR**, las funciones de Sub-Dirección de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica a doña Juana Eladia Navarrete Huarcaya, C.M.N° 102144324, Tercera Escala Magisterial, actual Profesora por Horas, J.L.S. 24 horas del citado plantel, a partir del 01 de Marzo hasta el 12 de Junio de 2013, en reemplazo de don Alberto Antonio Martínez Mendoza, encargado del puesto de la Dirección, según la RDR.N° 470-2013, Plaza N° 116221821100(3922), debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo, después de 30 días de asumidas las funciones. La citada Institución Educativa cuenta con 70 secciones. **Artículo Segundo.- ENCARGAR**, las funciones de Sub-Dirección de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, a doña Victoria Ela Méndez Granda, C.M.N° 1021414431, Quinta Escala Magisterial, actual Profesora del citado plantel, a partir del 15 de Junio hasta el 31 de Diciembre del 2013, en reemplazo de don Alberto Antonio Martínez Mendoza, encargado del Puesto de la Dirección. Según R.D.R.N° 470 y 1670-2013, Plaza N° 116221821100 (3922), debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo, después de 30 días de asumidas las funciones; Asimismo manifiesta la recurrente en su recurso impugnativo que ella viene laborando en la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica en la modalidad de Educación Básica Alternativa conforme a la R.D.R.N° 1250-1978, es decir más de 35 años de permanencia en el plantel desempeñando el cargo de docente de la especialidad de Ciencias Matemáticas y Física en Educación Secundaria del CEBA "NSM"-Ica, y que de conformidad con el cuadro de mando, años de servicios y de la especialidad de Educación Secundaria Nocturna, durante las veces que el titular de la Sub-Dirección del CEBA se ha ausentado para cumplir funciones de mayor responsabilidad a la suscrita le ha correspondido asumir el cargo de la Sub-Dirección del CEBA de modo temporal conforme a los documentos que adjunto a su recurso, y que corren en autos, y que la Encargatura de la Sub-Dirección de CEBA no le corresponde a la Profesora de Educación Primaria del Turno Diurno.

Que, el Art. 70° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, señala "El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derecho y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.

Que, en el caso de autos para definir el tema de encargatura de cargos jerárquicos y directivos de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Personal emitió el OFICIO MULTIPLE N° 005-2013-MINEDU/SG-IGA-UPER del 17 de Enero del 2013, donde establece que los requisitos para el cargo de Sub-Director son: **"Que el cargo será cubierto por el Profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la Institución Educativa"**.

Que, de todo lo expuesto, en las disposiciones legales antes citadas y de los argumentos vertidos por las partes interesadas, se llega a la conclusión que la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013 ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en base a la regulación establecidas por el Ministerio de Educación, y de acuerdo a ley.





Resolución Gerencial Regional N° 0035

-2014-GORE-ICA/GRDS

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña Juana Eladia Navarrete Huarcaya, deviene en Infundado.

Que, con respecto a la Denuncia Administrativa, formulada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse por haberse resuelto el fondo del asunto en la presente Resolución.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por el Informe Legal N° 1276 -2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA ELADIA NAVARRETE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2011 de fecha 11 de Julio del 2013, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse respecto a la denuncia administrativa formulada por la recurrente, por haberse resuelto el fondo del asunto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 09 de Enero del 2014
Oficio N° 0048-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0035- 2014 de fecha 09-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Dr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL